



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO OTORGAR PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

**Síntesis:** En el presente acuerdo se establecen los razonamientos que justifican la pertinencia de autorizar al Secretario Ejecutivo a otorgar poder notarial a nombre de este Instituto, con el fin de que éste sea representado en asuntos de pleitos y cobranzas en los que tenga interés.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento Interior:</b>	- Reglamento Interior del Instituto.

### ANTECEDENTES

**I. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,<sup>1</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.<sup>2</sup>

**II. Reglamento Interior.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,<sup>3</sup> el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>2</sup> Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>4</sup> De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento\\_Interior\\_28042023.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Otorgamiento de poderes y revocación parcial.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte<sup>5</sup> y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno,<sup>6</sup> con motivo de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/048/20,<sup>7</sup> se otorgó poder para pleitos y cobranzas a diversas personas funcionarias del Instituto, entre ellas, a los otrora Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Coordinador Jurídico, respectivamente. Posteriormente, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro,<sup>8</sup> derivado de los cambios en las titularidades de dichas áreas, el Secretario Ejecutivo revocó y dejó sin efectos los poderes otorgados al Doctor Juan Rivera Hernández y al Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, sin embargo, quedó subsistente el poder concedido a favor de la Licenciada Ma. del Carmen Reséndiz Corona.<sup>9</sup>

**IV. Designación de titulares de área.** El veinte de octubre de dos mil veinte, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés y veinticinco de octubre, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/051/20,<sup>10</sup> IEEQ/CG/A/009/23,<sup>11</sup> IEEQ/CG/A/053/24<sup>12</sup> e IEEQ/CG/A/054/24,<sup>13</sup> mediante los cuales fueron designadas las personas titulares de la Coordinación de Instrucción Procesal, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Jurídica, respectivamente.

**V. Acuerdo previo de autorización para otorgar poderes.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/048/23, por el que se autorizó al Secretario Ejecutivo a otorgar poder general para pleitos y cobranzas,<sup>14</sup> sin embargo, el catorce de diciembre de ese año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro revocó dicha determinación a través de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-9/2023.<sup>15</sup>

<sup>5</sup> Mediante escritura pública 36,532 (treinta y seis mil quinientos treinta y dos), pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se otorgó poder general para pleitos y cobranzas en favor del Doctor Juan Rivera Hernández, otrora Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, así como a la Licenciada Ma. del Carmen Reséndiz Corona, quien al momento de la escrituración se desempeñaba como Técnica Electoral adscrita a la citada Dirección y actualmente como encargada de despacho de la Unidad de Género e Inclusión. Documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

<sup>6</sup> Mediante escritura pública 36,860 (treinta y seis mil ochocientos sesenta), pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se otorgó poder general para pleitos y cobranzas en favor del Doctor Juan Rivera Hernández, otrora Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Licenciada Ma. del Carmen Reséndiz Corona, Técnica Electoral adscrita a la citada Dirección, así como al Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, otrora Coordinador Jurídico. Documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

<sup>7</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_12\\_Oct\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_3.pdf)

<sup>8</sup> En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.

<sup>9</sup> Mediante escrituras públicas 38,217 (treinta y ocho mil doscientos diecisiete) y 38,219 (treinta y ocho mil doscientos diecinueve), ambas pasadas ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Ciudad de Santiago de Querétaro. Documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2020_3.pdf)

<sup>11</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_23\\_Feb\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Feb_2023_1.pdf)

<sup>12</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_25\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Oct_2024_1.pdf)

<sup>13</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_25\\_Oct\\_2024\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Oct_2024_2.pdf)

<sup>14</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_4.pdf)

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2023/RAP/Diciembre/TEEQ-RAP-9-2023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veintidós de noviembre a través del oficio SE/3398/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/587/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que señala la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Por su parte, el artículo 53 de la Ley Electoral establece los fines del Instituto y para garantizar su cumplimiento los artículos 57 y 61, fracciones XXIX y XXXVIII de dicha norma, enlistan las competencias que el Consejo General ejecuta en el marco de la legalidad, entre las cuales se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable, así como ejercer las atribuciones señaladas en dicha ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Finalmente, del artículo 63, fracciones XIV y XXII de la Ley Electoral se desprende la competencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para representar legalmente al Instituto y delegar dicha facultad de representación legal tratándose de asuntos de pleitos y cobranzas, para lo cual debe contar con la autorización del Consejo General a través de acuerdo, lo que se actualiza en la presente determinación.

### **SEGUNDO. Disposiciones en materia de representación.**

6. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>16</sup> ha razonado que la institución de la representación surge como una respuesta del orden jurídico a las dificultades para la cooperación en la gestión y cuidado de los bienes e intereses ajenos.

7. En ese sentido, la citada autoridad sostuvo que como medio de extensión de la personalidad humana, la representación resuelve el problema que se genera en torno a la exteriorización de la voluntad de las personas y en aquellos supuestos de incapacidad (representación necesaria), al tiempo que favorece la dinamización de la vida social y jurídica, con lo que soluciona las dificultades fácticas que se suscitan en la celebración de actos jurídicos de manera presencial (representación voluntaria).

8. Al respecto, tratándose de representación voluntaria, la Segunda Parte, Título Noveno del Código Civil del Estado de Querétaro regula la figura conocida como mandato, la cual se define en su artículo 2442 como el contrato por el que la persona mandataria se obliga a ejecutar por cuenta de la que funge como mandante, los actos jurídicos que ésta le encarga.

9. De los artículos 1 y 94, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro se desprende que, la calidad de representante o persona apoderada de alguna de las partes en el juicio civil se acredita con el documento en que conste fehacientemente tal carácter.

### **TERCERO. Atribuciones de las personas funcionarias a quienes se delegan facultades de representación legal.**

<sup>16</sup> Contradicción de Tesis con clave de identificación 225/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_publicas/cSmN3XgB\\_UqKst8omtna/%22Mandato%20general%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_publicas/cSmN3XgB_UqKst8omtna/%22Mandato%20general%22)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. De conformidad con el artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral, es competencia del Consejo General, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

11. Ahora bien, los artículos 70 y 77, primer párrafo de la Ley Electoral, así como 42 y 44 del Reglamento Interior establecen que el Instituto se conforma con tres direcciones ejecutivas, entre las que se encuentra la de Asuntos Jurídicos, que a su vez se integra con dos coordinaciones: Jurídica y de Instrucción Procesal, además, durante los procesos electorales, la de Oficialía Electoral.

12. En ese sentido, resulta necesario y pertinente delegar en las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación de Instrucción Procesal, así como de la Coordinación Jurídica la representación legal del Instituto, en atención a que los citados órganos ejercen atribuciones que son afines con la ejecución de las actividades que deriven de la representación de los intereses de este organismo público, entre otras, las siguientes:

**a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

- De acuerdo con los artículos 77, fracción I de la Ley Electoral y 7, fracción III del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como órgano ejecutivo por delegación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias jurisdiccionales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en los que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares en los supuestos en que pudiera existir afectación patrimonial.
- Aunado a ello, en términos del artículo 44, párrafo segundo del Reglamento Interior en caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, puede suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas.

**b) Coordinación de Instrucción Procesal**

- De conformidad con los artículos 8, fracción VII y 42, párrafo segundo del Reglamento Interior, la Coordinación de Instrucción Procesal es un órgano técnico del Instituto, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Por su parte, el artículo 44, párrafo tercero, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior, prevé que, dentro de las atribuciones de la Coordinación de Instrucción Procesal, se encuentra la de representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial.

**c) Coordinación Jurídica**

- En términos de los artículos 8, fracción VIII y 42, párrafo segundo del Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica es un órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Por cuanto ve a sus atribuciones el artículo 44, párrafo tercero, fracción I, inciso m) del Reglamento Interior precisa que la Coordinación Jurídica implementa la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.

13. En ese sentido, del apartado de antecedentes se desprende que, mediante acuerdos IEEQ/CG/A/051/20, IEEQ/CG/A/053/24 e IEEQ/CG/A/054/24, el Consejo General aprobó los acuerdos en los que se designó a la Maestra Noemi Sabino Cabello como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, como titular de la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, como titular de la Coordinación Jurídica, al considerar que sus perfiles profesionales garantizan el desarrollo correcto de las competencias en la materia.

14. De lo razonado, es posible advertir que, bajo el análisis del Consejo General las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Instrucción Procesal y la Coordinación Jurídica, cuentan con la profesionalización requerida para el desempeño de sus atribuciones las cuales resultan afines a la ejecución de la representación legal, que habrá de delegarse en forma revocable.

**CUARTO. Motivación de la emisión de la determinación.**

15. Como se ha referido, el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral confiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la atribución de representar legalmente al Instituto, con todas las obligaciones que ello involucra; lo cual no puede verse de manera aislada con la obligación de atender, además, diversas obligaciones legales para el correcto desarrollo de las actividades que realizan las áreas que integran dicha autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. De manera enunciativa, más no limitativa, es idóneo referir que en términos de dicho artículo, la Secretaría Ejecutiva auxilia al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; recibe y sustancia los medios de impugnación y, en su caso, prepara el proyecto de resolución correspondiente; así como, los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales y prepara el proyecto correspondiente; firma junto con la persona titular de la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emite el Consejo General; expide las certificaciones necesarias y ejerce la fe pública electoral.

17. Adicionalmente, sustancia los procedimientos de aplicación de sanciones y en su caso, prepara el proyecto de resolución correspondiente; recibe y da cuenta de los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales; elabora anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y lo somete a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

18. Asimismo, ejerce las partidas presupuestales que se asignen al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informa semestralmente al Consejo General de su ejercicio; ejerce la función de la oficialía electoral y expide las certificaciones que se requieran.

19. Aunado a ello, constituyen atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, todas aquellas conferidas por la Ley Electoral, el Consejo General y su Presidencia.

20. De ahí que resulte innegable, que el Secretario Ejecutivo tiene la obligación de atender una serie de actividades que demandan su atención personalizada, las cuales se encaminan al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que corresponden al Instituto; no obstante, derivado del desarrollo y ejecución de estas, el Instituto se ve inmerso en procedimientos legales ajenos al ámbito electoral, cuyo cumplimiento suele corresponder en la mayoría de los casos, a la persona titular de dicha área.

21. Ello, debido a que, por ejemplo, al contemplarse en los artículos 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior, que los órganos que integran el Instituto cuentan con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, es inconcusa la necesidad de suscribir contratos a fin de regular las relaciones laborales con el funcionariado; situación que incrementa durante el desarrollo de los procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Lo anterior, involucra la contratación de personal de base y eventual suficiente para la óptima atención de las actividades ordinarias del Instituto, y, tratándose de procesos electorales se debe garantizar contar con el funcionariado necesario para la instalación de los consejos distritales y municipales y una vez concluido el proceso electoral respectivo, atender los temas correspondientes derivados de dichas relaciones laborales.

23. En consecuencia, el Instituto es susceptible de participar como parte patronal en los procedimientos laborales que se susciten derivado de suspensiones, licencias, rescisiones o terminaciones de contrato, lo que implica comparecer ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, mediante la suscripción de convenios, o bien, ante los Tribunales Laborales, a través de la contestación de demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, entre otros, que de manera natural atiende el Secretario Ejecutivo.

24. Esto, toda vez que el artículo 692, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal del Trabajo establece que las partes pueden comparecer a la jurisdicción laboral en forma directa o por conducto de persona apoderada legalmente autorizada, y cuando quien comparece actúe en representación de una persona moral, puede acreditar su personería mediante testimonio notarial o carta poder.

25. Para el desarrollo de sus actividades ordinarias, el Instituto lleva a cabo el arrendamiento de inmuebles a fin de instalar oficinas centrales que garanticen la operatividad de su estructura y, además, durante los procesos electorales, contrata en arrendamiento, por lo menos, veintisiete inmuebles en los dieciocho municipios del estado para la instalación de los consejos distritales y municipales, conforme con los artículos 78, párrafo primero y 79 de la Ley Electoral.

26. Por otro lado, el Instituto adquiere insumos para el desahogo de sus actividades legalmente encomendadas, ya sea mediante arrendamiento o compraventa de estos, entre los que se encuentran servicios de imprenta, vehículos, equipo informático, artículos de papelería, materiales de limpieza, prestación de servicios, entre muchos otros.

27. Todas esas adquisiciones integran el patrimonio del Instituto y se formalizan mediante la suscripción de contratos con quienes proveen los bienes y servicios, conforme con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. En ese sentido, las relaciones contractuales referidas son susceptibles de someterse a la jurisdicción del orden civil del fuero común, derivado de la celebración de convenios, terminaciones o incluso ante el incumplimiento de contratos en perjuicio del Instituto.

29. Aunado a lo anterior, en el ejercicio de sus funciones el Instituto es susceptible de resentir conductas delictivas tales como robo de insumos o daños a bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su resguardo.

30. Por lo anterior, debe considerarse que el Código Penal del Estado de Querétaro, establece aquellas conductas delictivas que para su persecución requieren de la interposición de querrela por persona legitimada para tal efecto; además, en términos del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pueden celebrarse acuerdos reparatorios tratándose de delitos que se persiguen por querrela o que admiten perdón, delitos culposos y delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

31. Al respecto, el artículo 62 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias prevé que las personas morales pueden actuar por medio de su representante o apoderado legal.

32. Ahora bien, para el caso de que las instancias jurisdiccionales en las materias mencionadas emitan resoluciones, sentencias o actos que, tras su análisis se consideren no fueron emitidas conforme a derecho y afecten al Instituto en su patrimonio, se puede acudir al Juicio de Amparo a fin de salvaguardar los intereses de dicho órgano autónomo, acreditándose para tal efecto personería en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

33. Así con base en lo expuesto, se desprende que, para acudir ante las distintas instancias citadas con antelación, se prevé que quien comparezca ante estas, debe demostrar su personería y constituye el poder notarial el instrumento jurídico eficaz de acreditar la capacidad legal de actuar en nombre de otras personas.

34. De igual forma, del cúmulo de actividades expuestas es dable considerar el supuesto de imposibilidad del Secretario Ejecutivo de encontrarse presente en todos los actos jurídicos en que el Instituto tenga interés y que demanden su presencia, por lo que, ante dicho supuesto resulta necesario contar con funcionariado que cuente con representación legal para comparecer a juicio ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal, estatal o municipal, así como ante particulares y que se vinculen con efectos presupuestales donde sea posible la existencia de una afectación



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

patrimonial, lo que permitirá responder a las necesidades operativas y eficientar los recursos humanos con que cuenta este Instituto.

35. Por lo anterior y debido a que las personas titulares de las áreas referidas cuentan con la profesionalización requerida para el desempeño de sus atribuciones, resulta pertinente delegar en ellas la atribución de representar legalmente en forma conjunta o separada, al Instituto en asuntos de pleitos y cobranzas en los que pudieran verse comprometidos los intereses de este.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 6 y 7 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 692, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 62 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 94, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 52, 53, 55, párrafo cuarto, 56, 57, 61, 63, 70, 77, párrafo primero y fracción I, 78, párrafo primero y 79 de la Ley Electoral; así como, los artículos 7, fracción III, 8, fracción VII, 14, 42, 44, fracciones I, inciso m) y II, incisos a) y c), 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza a la Secretaría Ejecutiva otorgar poder notarial a nombre del Instituto a favor de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Instrucción Procesal y la Coordinación Jurídica, con el fin de representarlo en asuntos de pleitos y cobranzas en que este Instituto tenga interés.

**SEGUNDO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta

Rúbrica

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA